



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE AMALUZA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su Título V establece una nueva organización territorial del Estado, cuando en su art. 242 determina: El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-cultural o de población podrán constituirse en regímenes especiales;

Que, el art. 255 de la Constitución de la República norma lo siguiente: Cada parroquia rural tendrá una Junta Parroquial conformada por Vocales de elección popular, cuyo vocal más votado la presidirá;

Que, el art. 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina: la organización político-administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el art. 8 del COOTAD, establece: En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que le fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, **tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo**, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales, ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales;

Que, el primer inciso del art. 10 del COOTAD indica: El Estado ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales;

Que, conforme a lo establecido en el art. 28 del COOTAD, establece que cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias, constituyéndose entre ellos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales;

Que, el art. 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, en fecha 14 de febrero de 2024, se publica en el Registro Oficial la reforma a la Ley 047, en la que en su artículo 2 indica: La asignación contemplada en el Presupuesto del Estado y calculada sobre la base de la venta de energía de la central hidroeléctrica de



Paute, será transferida en su totalidad directamente por el Ministerio rector de las Finanzas Públicas, de conformidad, con las disposiciones legales aplicables a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de la siguiente forma:

60% en partes iguales entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Azuay, Cañar y Morona Santiago, organismos que utilizarán estos recursos en la realización de obras de infraestructura vial, gestión y saneamiento ambiental; y,

40% en partes iguales para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales de Azuay, Cañar y Morona Santiago entidades que deberán invertir el 70% en la ejecución de obras de infraestructura parroquial rural y el 30% restante en programas de forestación y reforestación, que permitan la preservación de los recursos hídricos, la biodiversidad y la protección del ambiente.

Para la ejecución de la presente disposición los Gobiernos Autónomos Descentralizados, emitirán la normativa respectiva en el marco de sus competencias.

Que, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido, en la Ley 047, se hace necesaria la expedición de la normativa para la inversión de los recursos asignados por concepto de la antedicha norma, como Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Amaluza;

En uso de las atribuciones establecidas en los Arts. 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide, la siguiente:

NORMATIVA REGLAMENTARIA PARA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS POR CONCEPTO DE LA LEY 047, AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE AMALUZA

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto determinar los lineamientos para la inversión de los recursos asignados por el Ministerio de Economía y Finanzas por concepto de asignaciones otorgadas en virtud de la Ley 047.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. - Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, se aplicarán en el ámbito geográfico correspondiente a la circunscripción territorial de la parroquia Amaluza.

CAPITULO II

MANEJO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS POR CONCEPTO DE LA LEY 047

Art. 3.- Priorización de inversión. - La entidad parroquial anualmente en el proceso de Planificación, dentro de la Asamblea Parroquial definirá las prioridades anuales de



inversión en obras de infraestructura y acciones de forestación y reforestación en armonización con su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el presupuesto asignado por el Ministerio de Finanzas, conforme determina la norma.

Art. 4.- De la Inversión del recurso. - El GAD Parroquial del monto total de la asignación recibida por concepto de la Ley 047 anualmente, deberá invertir el 70% en la ejecución de obras de infraestructura parroquial rural y el 30% restante en programas de forestación y reforestación, que permitan la preservación de los recursos hídricos, la biodiversidad y la protección del ambiente.

Art. 5.- Inversión en obra. - El GAD parroquial deberá invertir el porcentaje indicado en el artículo precedente, para la ejecución de obras de infraestructura, esto implica que, podrá invertir en obra nueva, reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento de edificaciones, vías, parques, y demás infraestructura civil y arquitectónica que estén dentro de sus competencias o en caso de competencias de otras entidades, contar con el instrumento legal correspondiente.

Art. 6.- Forestación y reforestación. - El GAD parroquial deberá invertir en bienes, servicios y consultorías el porcentaje indicado en el artículo 4 del presente reglamento, en programas de forestación y reforestación, que permitan la preservación de los recursos hídricos, la biodiversidad y la protección del ambiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El desembolso que se recibirá por única vez por concepto de liquidación, que determina la Disposición General Segunda de la Ley 047, deberán ser invertidos conforme lo determina este reglamento el 70% en la ejecución de obras de infraestructura parroquial rural y el 30% en programas de forestación y reforestación.

SEGUNDA. - En el caso de que, por desembolso tardío del Ministerio de Economía y Finanzas, no se logre ejecutar todo el monto asignado en el año fiscal correspondiente, se ejecutará en el siguiente año fiscal respetando los porcentajes asignados por el art. 2 de la Ley 047.

TERCERA. - La entidad parroquial en el término de 30 días hábiles posteriores al primer desembolso de la asignación, por única vez deberá reformar el presupuesto por concepto Suplemento de Crédito, los años siguientes deberá estimar la asignación dentro del presupuesto.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente normativa reglamentaria entrará en vigencia una vez suscrita, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Parroquial y la página web institucional.



GAD PARROQUIAL

AMALUZA



ADM.2023-2027

Dado y firmado en la sala de sesiones del Órgano Legislativo Parroquial de Amaluza, a los 17 días del mes de octubre del año 2024.

Sr. José Lucas Ponce Tixi
**PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL
DE AMALUZA**

Ing. Elsa Gabriela Piña Ramírez
SECRETARIA-TESORERA



**GOBIERNO PARROQUIAL
DE AMALUZA
GAD
AMALUZA - SEVILLA DE ORO - AZUAY**

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El desembolso que se recibirá por única vez por concepto de liquidación, por detección a Disposición General Segunda de la Ley 047, deberá ser invertido, conforme lo determina este reglamento el 70% en la ejecución de obras de infraestructura parroquial total y el 30% en programas de forestación y reforestación.

SEGUNDA. - En el caso de que, por desembolso tanto del Ministerio de Economía y Finanzas, no se logre ejecutar todo el monto asignado en el año fiscal correspondiente, se ejecutará en el siguiente año fiscal respetando los porcentajes asignados por el art. 2 de la Ley 047.

TERCERA. - La entidad parroquial en el término de 30 días hábiles posteriores al primer desembolso de la asignación, por única vez deberá informar el presupuesto por concepto de Suplemento de Crédito, los años siguientes deberá estimar la asignación dentro del presupuesto.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente normativa reglamentaria entrará en vigencia una vez sea publicada en la Gaceta Oficial Parroquial y la página web institucional.

Página web: www.amaluzazuay.gob.ec

email institucional: gadparroquial@amaluzazuay.gob.ec
Gmail: gadparroquialamaluz@gmail.com

Telf.: 072288-029

Cel: 0998061447

Dirección: Vía interoceánica Km 75
Amaluza-Sevilla de Oro-Azuay